



Ciudad de La Punta, 20 de diciembre de 2016

VISTO:

La Ordenanza N° 9 – HCDCDLP - 2008 “Código Tributario”, la Ordenanza 068-HCDCDLP-2010; la Ordenanza 120-HCDCDLP-2012, la Ordenanza N° 234- HCDCDLP-2014, la Ordenanza N° 272-HCDCDLP-2015, la Ordenanza N° 281-HCDCDLP-2015 y la Ordenanza 287-HCDCDLP-2016 y la necesidad de establecer la escala tarifaria para el período fiscal del año 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que la normativa dispuesta en este acto administrativo constituye uno de los fundamentos institucionales de los Municipios, sirviendo la percepción de las tasas y derechos municipales para el desarrollo económico financiero de la Comuna;

Que el dictado de esta herramienta básica de recaudación y planificación, aplicable a partir de su entrada en vigencia, se realiza conforme a lo dispuesto por el Código Tributario de la Ciudad de La Punta, adoptado mediante Ordenanza N° 9 – HCDCDLP - 2008;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE LA PUNTA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Art. 1º.- De acuerdo a lo establecido por el Código Tributario Municipal, los derechos, tasas, y demás tributos municipales se abonarán conforme a las alícuotas y aforos que determine la presente Ordenanza Tarifaria Anual, y en la forma y plazos que se establecen en los artículos siguientes.-

Art. 2º.- Establézcase el uso de la UMM (Unidad Monetaria Municipal) como alícuota de aplicación de todas las tasas, derechos y tributos municipales que componen la presente Ordenanza Tarifaria Anual, excepto la tasa correspondiente a servicios municipales de agua potable, cloacas, mantenimiento de calles, recolección de residuos domiciliarios y alumbrado público categoría familiar, conforme lo dispuesto por la Ordenanza 068-HCDCDLP-2010 en sus Art. 1º Art. 2º, “ Art. 1º.- fijar el valor de la Unidad Monetaria Municipal (U.M.M.) en el equivalente al precio promedio de costo al público de medio (1/2) litro de nafta súper, según surja de la última información actualizada por la Secretaría de Energía de la Nación para los expendedores de la Ciudad de San Luis y Art. 2º.- El valor fijado en el artículo precedente será aplicable en todos los casos en que la normativa del Municipio de La Punta establezca el uso de la U.M.M.”.-



CAPITULO N° 1

**CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE,
CLOACAS, RECOLECCION DE RESIDUOS, MANTENIMIENTO DE CALLES Y
ALUMBRADO PÚBLICO
(CONTRIBUCIÓN UNIFICADA MUNICIPAL)**

Art. 3°.- Fíjese para el año 2017, la escala tarifaria que se aplicará por servicios municipales de agua potable, cloacas, mantenimiento de calles, recolección de residuos domiciliarios y alumbrado público, conforme lo dispuesto por el Art. 113° del Código Tributario.-

Art. 4°.- La tasa denominada Contribución Unificada Municipal o C.U.M. será anual y estará integrada por un sistema compuesto que combine la superficie cubierta con los metros lineales de frente y el servicio de suministro de agua potable.-

Art. 5°.- Fíjese en la cantidad de \$ 828,00 anuales la Contribución Unificada Municipal básica para las viviendas, sobre los servicios de tasa fija, según el siguiente detalle:

Servicio	Importe Anual	Descripción
Alumbrado Público	\$ 138,00	Suministro y mantenimiento del alumbrado público
Tratamiento de efluentes	\$ 138.00	Servicio de red cloacal y tratamiento de efluentes
Recolección de Residuos	\$ 230.00	Recolección de residuos sólidos urbanos hasta 125dm ³
Mantenimiento de calles y limpieza	\$ 322.00	Mantenimiento y limpieza de las vías de circulación y desagües

Los parámetros para su aplicación serán los siguientes:

- a. Para cada propiedad inmueble, la Contribución Unificada Municipal, se determinará del valor resultante en la escala combinando los metros lineales de frente del inmueble con los metros cuadrados construidos.
El valor resultante será la base para calcular los adicionales establecidos en la presente Ordenanza.-
Se establece la unidad mínima de 15 m de frente y 65 m² construidos por cada propiedad. Para propiedades de magnitudes superiores, será de aplicación la siguiente fórmula:

$$\frac{(\text{Sup.construida (m}^2\text{)} \times \text{ml de frente})}{65\text{m}^2 \times 15 \text{ ml de frente}} \times \text{tarifa básica de la categoría}$$

Si los metros de frente de cada propiedad fueran menores a la unidad mínima de 15 m de frente, la base imponible será ésta última.

- b. Las propiedades inmuebles con más de una unidad habitacional, ya sean del mismo o de distintos propietarios, en las mismas u otras plantas, serán consideradas en forma independiente, correspondiéndole a cada una el mínimo equivalente de acuerdo al servicio en que se halle edificada. A este fin se entiende por unidad habitacional independiente a cada una de ellas que conste como mínimo, con una instalación sanitaria completa y una habitación.-
- c. Para la determinación de la C.U.M. de grandes inmuebles que superen los 250m² de superficie construida, se realizará el cálculo sobre el equivalente a la superficie de una vivienda social, tomándose como base 50m² construidos, y multiplicando el cociente entre la superficie que se trate y 50m², por el valor



de CUM básica que resulte aplicable de acuerdo con la categoría del inmueble.-

Art. 6°.- Los inmuebles rurales ubicados en áreas que cuenten con uno o más de uno de los servicios básicos establecidos en el artículo 110°de la Ordenanza N° 9 – HCDCDLP – 2008, tributarán exclusivamente por el servicio prestado, y sus titulares se sujetarán a las disposiciones que rijan en la materia.-

Art. 7°.- El Departamento Ejecutivo implementará la facturación de la Contribución Unificada Municipal del modo que resulte más conveniente, pudiendo emitir distintas boletas de pago para los servicios de tasa fija del artículo 5° y otros servicios sujetos a medición que integran la C.U.M.-

Art. 8°.- El Municipio, a través del área correspondiente, o un ente público o privado, podrá realizar las tareas de relevamiento necesarias para permitir la actualización catastral permanente de acuerdo al artículo N° 137 del Código Tributario.-

Art. 9°.- En las Baterías Comerciales, el concesionario y/o propietario deberá abonar una Contribución Unificada Municipal más la provisión de agua potable anual fija

Superficie	CUM	AGUA POTABLE
9 mts ²	130 UMM	78 UMM
Hasta 36 mts ²	238 UMM	88 UMM
Más de 36 mts ² sea que la construcción la hubiere realizado el Municipio, el Gobierno Provincial, la Delegación Organizadora o el concesionario, con o sin autorización.	400 UMM	120 UMM

Art. 10°.- Los adicionales se calcularán sobre el valor base determinado según el Art. 5°, a saber:

- Las propiedades inmuebles ubicadas sobre calles o avenidas pavimentadas, deberán pagar un recargo que asciende al 20% de la Contribución Unificada Municipal que le corresponda.-
- En las propiedades en esquina en las que resulte de aplicación lo establecido por el inc. a) del art. 113°), se computará la sumatoria de los metros lineales de ambos frentes al cincuenta por ciento (50%).-
- Las propiedades inmuebles con ampliaciones construidas fuera de la normativa urbanística y/o sin la correspondiente declaración, tendrán un recargo del 50% por año de la Contribución Unificada Municipal que les corresponda.-
- En caso de lotes baldíos y/o no construidos, se aplicará un recargo del 150% del valor de la tasa.-
- Por las tareas de limpieza y desmalezado realizados por el Municipio se establece una tasa de 0.20 UMM por metro cuadrado de superficie por mes para todos los inmuebles dentro del ejido municipal incluyendo desmalezado de banquetas de rutas y caminos nacionales y/o provinciales.-

Art. 11°.- El pago de la Contribución Unificada Municipal podrá ser mensual, en cuyo caso se abonará en doce cuotas iguales y consecutivas a mes vencido hasta el día 20 del mes inmediato siguiente, o día hábil posterior si éste fuera feriado, o la fecha que disponga el Departamento Ejecutivo, y se hará efectiva en la entidad designada al efecto. En caso de mora corresponderá la aplicación de un recargo del 2% mensual aplicado en forma diaria.-



Art. 12°.- El Departamento Ejecutivo podrá ejecutar distintas acciones con el fin de incentivar el pago de la C.U.M.-

Art. 13°.- Los contribuyentes que optaren por efectuar el pago de contado de la C.U.M. antes del 28 de febrero de 2016, gozarán de un descuento del 10% sobre el importe de C.U.M. que les correspondiere. Esta opción no implica la cancelación de los cargos sujetos a medición, ni es acumulativa con otros descuentos o quitas.-

Art.14°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Ejecutivo queda facultado para determinar prórrogas y/o modificaciones en los vencimientos y modalidad de pago, cuando lo considere necesario en caso de situaciones extraordinarias o por razones operativas tal como lo menciona el art. 49 del Código Tributario.-

Art. 15°.- El Departamento Ejecutivo podrá establecer el sistema de impresión, distribución y cobro de las boletas, a través de un ente público o privado como lo establece el art. 12 de la Ordenanza Tributaria.-

Art. 16°.- Podrán gozar de una quita del 50% en la C.U.M. los siguientes sujetos:

- a) Los titulares de inmuebles con capacidades diferentes o que tengan a su cargo a personas con capacidades diferentes, que cumplan los siguientes requisitos y documentación:
 1. Nota de solicitud suscripta por el potencial beneficiario;
 2. Certificado de discapacidad expedido por el Programa de Protección a Personas con Capacidades Diferentes o el que lo reemplace.
 3. En el caso que corresponda, la acreditación del vínculo con el beneficiario.
 4. No ser titular de más de una propiedad acreditado con certificado catastral de la provincia de San Luis y del último domicilio del solicitante.
 5. Acreditar domicilio real en la Ciudad de La Punta con el D.N.I. de la persona por la cual se solicita el beneficio, el que deberá coincidir con el inmueble.
 6. Una vez otorgado el beneficio, anualmente deberá acreditar Certificado de Supervivencia otorgado por la Policía de la Provincia de San Luis del beneficiario.
- b) Los titulares de los inmuebles que sean jubilados y/o pensionados con haber previsional mínimo, quienes deberán reunir los siguientes requisitos y documentación:
 1. Nota de solicitud suscripta por el potencial beneficiario;
 2. Acreditar su condición de jubilado o pensionado con último recibo de haberes mínimos previsionales.
 3. No ser titular de más de una propiedad acreditado con certificado catastral.
 4. Acreditar domicilio real en la Ciudad de La Punta con el D.N.I. el que deberá coincidir con el inmueble por el cual se solicita el beneficio.
 5. Una vez otorgado el beneficio, anualmente deberá acreditar Certificado de Supervivencia otorgado por la Policía de la Provincia de San Luis del beneficiario.



- c) Los beneficiarios de Planes Sociales articulados por el Municipio, según lo reglamente el Departamento Ejecutivo Municipal.-
- d) Los Veteranos de Malvinas se encuentran exceptuados del pago de los conceptos de la C.U.M. detallados en el artículo 4°.-

En todos los casos, el beneficio corresponderá a partir de su aprobación por parte del Departamento Ejecutivo, no siendo en ningún caso retroactivo a períodos anteriores a esta fecha, y solo si el inmueble es afectado único y exclusivamente a vivienda familiar, siempre que se mantengan las condiciones por las cuales se obtuvo el beneficio.-

Art. 17°.- Las tasas por los servicios de agua potable, agua cruda, red cloacal y servicios varios, sujetos a medición o no, se regirán conforme a las siguientes tablas:

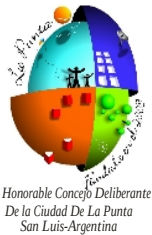
a) **Aqua Potable**

<u>Categoría</u>	<u>Monto fijo</u>	<u>Consumo excedente</u>	
A) Familiar	\$ 662.40 anuales en 12 cuotas de \$ 55.20 mensuales, hasta 25 m ³ mensuales, no acumulativo	\$ 3.31 De 25 m ³ a 30 m ³ mensuales por m ³	\$ 4.14 Más de 30 m ³ mensuales, por m ³
B) Comercial	96 UMM anuales en 12 cuotas de 8 UMM mensuales hasta 20 m ³ de consumo mensual no acumulativo	0.57 UMM De 20 m ³ a 30 m ³ mensuales, por m ³	0.73 UMM Más de 30 m ³ mensuales por m ³
C) Organismos Públicos	72 UMM anuales en 12 cuotas de 6 UMM mensuales, hasta 25 m ³ mensuales, no acumulativo	0.36 UMM De 25 m ³ a 30 m ³ mensuales por m ³	0.45 UMM Más de 30 m ³ mensuales, por m ³
D) Industrial	120 UMM anuales en 12 cuotas de 10 UMM hasta 20 m ³ de consumo mensual no acumulativo	0.80 UMM De 20 m ³ a 30 m ³ mensuales por m ³	1 UMM Más de 30 m ³ mensuales, por m ³
e) Grandes clientes	1000 UMM anuales en 12 cuotas de 83.33 UMM hasta 20 m ³ de consumo mensual no acumulativo	1.50 UMM De 20 m ³ a 30 m ³ mensuales, por m ³	2 UMM Más de 30 m ³ mensuales, por m ³

Para las categorías B), C) y D), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17°, será obligatorio el uso de caudalímetro. En caso de verificarse que los usuarios no cuentan con su instalación al 31 de marzo de 2017, el Ejecutivo Municipal, previa intimación por el plazo de CINCO (5) días hábiles, podrá instalarlo con costos a cargo del usuario y el pago de una multa de 30 UMM.-

b) **Aqua Cruda**

<u>Categoría</u>	<u>Valor por m³</u>
a) Familiar o residencial, por m ³	0,30 UMM
b) Comercial, por m ³	0.33 UMM
c) Uso industrial y productivo, por m ³	0.20 UMM
d) Grandes Consumos (más de 3.000m ³ por mes) , por m ³	0,15 UMM



Para las categorías b), c) y d), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17°, será obligatorio el uso de caudalímetro. En caso de verificarse que los usuarios no cuentan con su instalación al 31 de marzo de 2017, el Ejecutivo Municipal, previa intimación por el plazo de CINCO (5) días hábiles, podrá instalarlo con costos a cargo del usuario y el pago de una multa de 60 UMM.-

Art. 18°.- Establézcase como único sistema de medición del consumo de agua – tanto cruda como potable - en el Municipio La Punta, el uso de caudalímetros homologados, los que estarán a cargo del usuario. Cuando no existiese caudalímetro instalado, se procederá a determinar de oficio el consumo, mediante la aplicación de la siguiente modalidad:

a) Agua Potable:

Se establece una unidad de medida denominada “equivalente vivienda”, la que será igual al valor resultante del cociente entre la superficie construida del inmueble y la superficie construida de una vivienda social de cincuenta (50) metros cuadrados. Por cada unidad “equivalente vivienda” se asignará un consumo mensual de veinticinco (25) metros cúbicos. El consumo determinado será igual al producto de la cantidad del “equivalente vivienda” y los veinticinco (25) metros cúbicos a lo que se aplicará el costo tarifario que correspondiere según su categoría.

b) Agua Cruda:

Se determinará el consumo tomando como base el mínimo de 3.000 m³ de la categoría de grandes consumos del punto b) precedente.

c) Cuando el caudalímetro se encontrare defectuoso o fuera de funcionamiento, a los efectos de la facturación del consumo se considerarán los consumos del mismo mes calendario del año anterior o el mes inmediato anterior según la disponibilidad de información, sin perjuicio de realizar las notificaciones e intimaciones y/o la aplicación de multas que correspondieren.

Art. 19°.- Establecer para los servicios de alumbrado público, uso de la red cloacal, recolección de residuos y mantenimiento de calles y limpieza, en las categorías comercial, de servicios e industrial, las siguientes tasas:

a) **Alumbrado Público**

	<u>Categoría</u>	Monto anual	Monto mensual
1	Comercial o de servicios	16 UMM	1.33 UMM
2	Industrial	16 UMM	1.33 UMM

b) **Uso de la Red Cloacal**

	<u>Categoría</u>	Monto anual	Monto mensual
1	Comercial o de servicios básica	48 UMM	4 UMM
4	Comercial o de servicios para actividades que generen efluentes grasos y/o con contenido de hidrocarburos y/o productos químicos y/o fibras de cualquier tipo	72 UMM	6 UMM
3	Industrial básica	120 UMM	10 UMM
4	Industrial para actividades que generen efluentes grasos y/o con contenido de hidrocarburos y/o productos químicos y/o fibras de cualquier tipo	240 UMM	20 UMM



c) **Recolección de Residuos**

	Categoría	Monto anual	Monto mensual
1	Comercial o de servicios, hasta 125dm ³ diarios	48 UMM	4 UMM
2	Comercial o de servicios, más de 125dm ³ diarios	90 UMM	7.5 UMM
3	Industrial, hasta 125dm ³ diarios	144 UMM	12 UMM
4	Industrial, más de 125dm ³ diarios	180 UMM	15 UMM
	Hoteles y grandes clientes	300 UMM	25 UMM

d) **Mantenimiento de Calle y Limpieza**

	Categoría	Monto anual	Monto mensual
1	Comercial o de servicios	48 UMM	4 UMM
2	Industrial	48 UMM	4 UMM

El Departamento Ejecutivo podrá determinar tarifas especiales para los puntos b) y c), en actividades que por el volumen, tipología o distancia del casco céntrico de la Ciudad impliquen para el Municipio una variación sustancial del costo de prestación de dichos servicios.-

Art. 20°.- Fíjese las siguientes tarifas en concepto de Contribución Unificada Municipal y Agua Potable y Cruda para los inmuebles de propiedad del Gobierno de la Provincia de San Luis que se detallan a continuación:

INMUEBLE	CUM BASICA TARIFARIA ANUAL \$ a	CUM BASICA TARIFARIA MENSUAL \$ b=a/12	Agua por (\$/m ³)		SERVICIO ESPECIAL RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (mensual) c	TARIFA MENSUAL BASICA (b+c)
			CRUDA	POTABLE		
Comisaria 28	600 UMM	50 UMM	0,08 UMM	0,20 UMM		50 UMM
Escuela 434 “Nuevos Desafíos”	3492 UMM	291 UMM	0,08 UMM	0,20 UMM		291 UMM
Estadio Juan G Funes	10116 UMM	843 UMM	0,08 UMM	0,20 UMM	180 UMM	1023 UMM
Hospital Maria J Becker	2892 UMM	241 UMM	0,08 UMM	0,20 UMM		241 UMM
Registro Civil	300 UMM	25 UMM	0,08 UMM	0,20 UMM		25 UMM
Set de Cine	5460 UMM	455 UMM	0,08 UMM	0,20 UMM	90 UMM	545 UMM
Réplica del Cabildo	4020 UMM	335 UMM	0,08 UMM	0,20 UMM	72 UMM	407 UMM
Escuela N° 40 “Héroes de Malvinas”	3204 UMM	267 UMM	0,08 UMM	0,20 UMM		267 UMM
Universidad de La Punta	33156 UMM	2763 UMM	0,08 UMM	0,20 UMM	553 UMM	3316 UMM
Data Center	2124 UMM	177 UMM	0,08 UMM	0,20 UMM	72 UMM	249 UMM
EPED N° 1 Maestra Rosenda Quiroga” Inicial y Primario	6732 UMM	561 UMM	0,08 UMM	0,20 UMM		561 UMM
EPED N° 1 “Maestra Rosenda Quiroga” Secundario	3300 UMM	275 UMM	0,08 UMM	0,20 UMM		275 UMM
Escuela Bilingüe Mandela	3072 UMM	256 UMM	0,08 UMM	0,20 UMM		256 UMM



Casa de Tucumán	806 UMM	67.16 UMM	0,08 UMM	0,20 UMM	72 UMM	139.16 UMM
Centro de convenciones	21150 UMM	1762.44 UMM	0,08 UMM	0,20 UMM	90 UMM	1852.44 UMM
CARD	59793.12 UMM	47362.76 UMM	0,08 UMM	0,20 UMM	90 UMM	4822.76 UMM

Para inmuebles de grandes dimensiones ya sean de dominio privado o público pertenecientes al estado nacional, provincial – no enumerados en el cuadro precedente- o municipalidades, e independientemente del destino de su afectación, el Departamento Ejecutivo podrá, basándose en el espíritu de la presente Ordenanza Tarifaria, adecuar las tarifas a las características propias del inmueble en cuestión, realizando convenios especiales los que deberán ser homologados por el Honorable Concejo Deliberante dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles de su presentación; de no existir oposición transcurrido dicho plazo, el convenio se dará por homologado.-

CAPITULO N° 2

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS

Art. 21°.- Fíjese para el año 2017, la escala tarifaria que se aplicará sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, con o sin ocupación y/o utilización de espacios de dominio público o privado municipal.-

Art. 22°.- El ejercicio de toda actividad comercial, industrial, de servicios y asimilable a tales a título oneroso, desarrolladas en la jurisdicción del Municipio La Punta, deberá cumplir con los requisitos del artículo 92° del Código Tributario.-

Todo hecho o acción destinada a promover, difundir, incentivar o exhibir de algún modo la actividad que se desarrolle, se encuentra sujeto al pago del tributo en virtud de los servicios municipales de contralor, salubridad, higiene, asistencia social y cualquier otro no retribuido por un tributo especial, pero que tienda al bienestar general de la población.-

Asimismo, se incluyen todas las acciones que por sí o por intermedio de otras instituciones vinculadas o asociadas, desarrolle el Municipio a fin de promover el desarrollo de la economía local y la competitividad de los sectores productivos.-

Están gravadas también las actividades desarrolladas en sitios pertenecientes a jurisdicción federal o provincial enclavados dentro del ejido municipal.-

Cuando cualquiera de las actividades que menciona el presente artículo se desarrolle en más de una jurisdicción, ya sea que el contribuyente tenga su sede central o una sucursal en la Ciudad de La Punta, u opere en ella mediante terceras personas –intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes, consignatarios u otros, con o sin relación de dependencia–, o incurra en cualquier tipo de gasto en la jurisdicción municipal, la base imponible del tributo asignable a la Municipalidad de La Punta se determinará mediante la distribución del total de los ingresos brutos del contribuyente de conformidad con las normas técnicas del Convenio Multilateral del 18/08/77 cuando resultare procedente, independientemente de la existencia del local habilitado. Serán de aplicación, en lo pertinente, los regímenes especiales previstos por el mencionado Convenio, sin que ello implique prórroga de la jurisdicción natural.-

Régimen General

Art. 23°.- El monto de la obligación tributaria se determina mensualmente por la aplicación de una alícuota general del 3^o/100 sobre el monto bruto de facturación del mes



que abona; pudiéndose reducir la misma a un 20/100 para aquellos casos en que se pueda constatar fehacientemente que al menos el noventa por ciento (90%) de los empleados, incluidos el o los titulares de la firma, posee domicilio en la Ciudad de La Punta verificable mediante documento de identidad.-

En todo los casos se debe tomar como base la Declaración Jurada que tales comercios, industrias o prestadores de servicios formulen a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos para el pago del Impuesto a los Ingresos Brutos o la Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado para el punto de venta asentado en la Ciudad de La Punta.-

Para la venta de combustibles líquidos la base imponible se determinará como la resultante de la diferencia entre el precio de venta y el de costo del producto puesto en el punto de venta que se declara.-

Dicha contribución no podrá ser inferior a los valores mínimos que resulten de la categorización de los comercios teniendo en cuenta parámetros de actividad económica, ubicación, superficie cubierta del establecimiento, cantidad de personal e infraestructura de servicios públicos:

1.-UBICACIÓN DEL COMERCIO	INDICE	2.-RUBRO COMERCIAL	INDICE	3.-CANTIDAD DE EMPLEADOS	INDICE	4.-SUP CUBIERTA EN MTS ²	INDICE	5.-SERVICIOS	INDICE
1	5	ESPECIAL	5	MAS DE 20	5	MAS 300	5	1/6	5
2	4	a	4	10/20	4	201/300	4	1/5	4
3	3	b	3	7/9	3	101/200	3	1/4	3
4	2	c	2	3/6	2	51/100	2	1/3	2
5	1	d	1	0/2	1	1/50	1	1/2	1

ANÁLISIS Y PARÁMETROS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS VALORES DE LA TABLA CONSIGNADA ANTERIORMENTE.

Art. 24°.- Para la determinación de la presente contribución el Poder Ejecutivo Municipal dividirá al Municipio en CINCO (5) zonas, conforme la probable rentabilidad que el Contribuyente obtenga por el desarrollo de su actividad en la zona.-

A. UBICACIÓN DEL COMERCIO

1	ROTONDA CENTRAL Y SEGUNDO ANILLO COMERCIAL, BATERIAS COMERCIALES, AV SERRANA ENTRE CALLE 5 NORTE Y CALLE 5 SUR Y AV TOBAR GARCIA ENTRE CALLE 4 OESTE Y CALLE 8 SUR
2	AVENIDAS PRINCIPALES (CAROLINA TOBAR GARCIA, AV SERRANA, AV DE LAS CAÑADAS) excepto las que abarca el Ítem 1
3	CALLES INTERIORES
4	900 Y 600 VIVIENDAS
5	COMERCIOS EN VIVIENDAS SOCIALES (SIN LOCAL ANEXO)



Art. 25°.- Las actividades desarrolladas por los contribuyentes serán agrupadas en rubros, en función de las características de las actividades, del nivel de ingresos que proporciona dicha actividad y otros parámetros similares.

A. Rubro especial

1. Acopiadores de cereales mayoristas
2. Bancos, empresas de cobranza, agentes recaudadores, etc.;
3. Barracas, saladeros y curtiembres;
4. Casas de cambio;
5. Casas de hospedajes transitorios, hoteles de alojamiento por turnos
6. Casinos;
7. Canteras de Arena y ripio;
8. Compra y venta de títulos;
9. Compraventa de oro;
10. Compañías financieras;
11. Compañías telefónicas;
12. Concesionarias oficiales de automóviles y/o motocicletas
13. Confiterías bailables, pubs y similares;
14. Distribución de señales emitidas o derivadas, televisión por cable y/o codificada; internet y telefonía IP
15. Distribución postal y/o servicios de comunicaciones por sistemas eléctricos o electrónicos, distribución postal y/o encomiendas;
16. Droguerías;
17. Estación de servicios;
18. Empresas constructoras actividades conexas destinadas al trabajo con las empresas constructoras;
19. Hoteles de cuatro y cinco estrellas;
20. Spa, solárium, y afines;
21. Molienda de minerales y sales;
22. Salas cinematográficas
23. Producción, distribución, locación de películas cinematográficas y videos, Microcines acondicionados
24. Producción, fraccionamiento, transporte, distribución y abastecimiento de: electricidad, gas, agua, vapor y servicios sanitarios;
25. Producción, transporte, distribución, fraccionamiento, abastecimiento del petróleo y/o sus derivados;
26. Remates y ferias;
27. Restaurantes cinco tenedores;
28. Salón de fiestas con servicios de lunch y banquetes, confiterías; casas de té, cafeterías, alquiler de vajillas, mobiliario y elementos de fiesta; Fiestas infantiles
29. Servicios de publicidad, agencias de publicidad;
30. Supermercados, hipermercados y grandes centros comerciales;
31. Salas Velatorias y Empresas fúnebres;
32. Venta de lanchas y veleros;
33. Venta de máquinas agrícolas, tractores y similares;
34. Servicios de asistencia de emergencias, sanatorios y/o clínicas de internación, mutuales, servicios médicos pre-pagos.
35. Transporte terrestre y aéreos, servicios conexos, empresas de transporte en general;
36. Agencias de Taxis y Remises
37. Alquiler de automóviles;

B. Rubro "A"

1. Agencias de ventas de automóviles usados;



2. Alquiler de más de cinco cabañas; complejos vacacional de tiempo compartido y similares;
3. Actividades primarias de grandes productores de agricultura, ganadería, cría de animales; apicultura;
4. Institutos de enseñanza privados;
5. Comercios con anexo de juegos permitidos, billares, pool, bowling y similares;
6. Comisionistas sin local estable;
7. Distribución de carne con cámara frigorífica;
8. Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche;
9. Empresas de turismo, servicios de excursiones propias;
10. Fabricación y venta mayorista de pañales;
11. Fabricación y venta mayorista de soda y/o gaseosas;
12. Fabricación y venta al por mayor de productos derivados de la carne;
13. Fabricación y venta al por mayor de chacinados;
14. Fabricación y venta al por mayor de pastas;
15. Fabricación y venta al por mayor de productos de panaderías;
16. Fabricación y venta de cristales;
17. Fabricación y venta de ladrillos, hornos;
18. Fabricación y ventas al por mayor de madera, papel, cartón;
19. Fabricación de lentes y otros productos oftalmológicos;
20. Fabricación y venta mayorista de aceites;
21. Fábrica de acoplados, carrozas y afines;
22. Fabrica y venta mayorista de agua de Lavandina, detergentes y productos químicos en general;
23. Fabrica y venta mayorista de alfombras y tapices;
24. Fábrica y venta mayorista de artículos de caña y mimbre;
25. Fábrica y venta mayorista de artículos de iluminación;
26. Fábrica y venta mayorista de artículos de plástico;
27. Fábrica y venta mayorista de artículos de tocador;
28. Fabrica y/o venta mayorista de block y productos de la construcción;
29. Fábrica y venta mayorista de caramelos, chocolates y afines;
30. Fabrica de Ataúdes;
31. Fábrica y venta mayorista de colchones y a fines;
32. Fábrica y venta mayorista de artículos de jabones y grasas;
33. Fabrica de letreros luminosos;
34. Fábrica y venta mayorista de envases de cartón, hojalata y polietileno;
35. Fábrica y venta mayorista de productos gelatinosos;
36. Fábrica y venta mayorista de productos para animales;
37. Fábrica de techos y estructuras metálicas;
38. Fábrica de cemento;
39. Fábrica de mosaicos y azulejos;
40. Fábrica de revestimiento de cerámicos
41. para pisos y paredes;
42. Fábrica y venta mayorista de tejidos y afines;
43. Fábrica y venta de Muebles de Madera;
44. Fabricación y venta mayorista de productos no especificados;
45. Hoteles de tres estrellas, hosterías.
46. Industria de productos metálicos, maquinarias y equipos;
47. Planta de depósito y fraccionamiento de combustibles;
48. Radios públicas y privadas;

C. Rubro "B"

1. Alquiler de contenedores;
2. Alquiler hasta cinco cabañas; complejos vacacional de tiempo compartido y similares;
3. Peloteros;
4. Canchas de paddle, canchas de fútbol cinco y similares;
5. Comercios de ventas y/o locación de equipos de computación y/o repuestos



- y accesorios;
6. Cyber;
 7. Depósito y/o venta al por mayor con o sin distribución de productos de almacén;
 8. Depósito y/o venta mayorista de frutas y verduras;
 9. Depósito y/o venta mayorista de garrafas y/o combustibles;
 10. Depósito y/o venta mayorista de bebidas con o sin alcohol;
 11. Depósito y/o venta al por mayor de materiales de la construcción;
 12. Depósito y/o venta al por mayor de artículos de librería y/o fotocopiadoras;
 13. Depósito y/o venta mayorista de artículos de ferreterías y afines;
 14. Depósito y/o venta mayorista de cigarrillos y a fines;
 15. Depósito y/o venta mayorista de aceites;
 16. Depósito y/o venta mayorista de golosinas y afines;
 17. Depósito y/o venta mayorista de huevos y aves;
 18. Depósito y/o venta mayorista de productos lácteos;
 19. Depósito y/o venta mayorista de agua mineral;
 20. Depósito y/o venta mayorista de fideos y pastas;
 21. Depósito y/o venta mayorista de artículos de limpieza;
 22. Depósito y/o venta mayorista de productos no especificados precedentemente;
 23. Distribución de carne sin cámara frigorífica;
 24. Distribución y/o venta mayorista de rubros varios, incluye depósitos atinentes al mismo;
 25. Distribución y venta al por mayor de cubiertas, bicicletas, cámaras y artículos similares nuevos;
 26. Distribución y venta mayorista de artículos de mercaderías;
 27. Distribución y venta de vidrios planos y templados;
 28. Empresa de transmisión de música por cable, empresas de televisión pública;
 29. Empresa de selección y/o colocación de personal;
 30. Empresa de seguridad y vigilancia;
 31. Empresa de limpieza y mantenimiento;
 32. Geriátricos;
 33. Hoteles hasta dos estrellas, pensiones, alojamiento temporario de departamentos o casas con servicios apart-hotel,
 34. Pizzería, restaurante y rotiserías, fastfood;
 35. Inmobiliarias
 36. Locación o sublocación de cocheras, garages o similares, lavadero y engrase de vehículos, alquiler de cocheras y playas de estacionamiento;
 37. Servicios profesionales en general (abogados, escribanos, médicos, veterinarias, radiólogos, tomografías computadas, ecografías, odontólogos, estudios médicos especiales, despachantes de aduana, servicios de elaboración de datos y computación, ingenieros, arquitectos, consultoría económica y financiera, veterinarias, servicios profesionales en general);
 38. Servicios de catering;
 39. Otros comercios de venta mayorista, depósitos o distribuidores no especificados;
 40. Producción de aves para la venta de huevos;
 41. Producción de aves para la venta de carnes;
 42. Sub agencias oficiales de juegos de azar;
 43. Venta mayorista de cosméticos;
 44. Venta mayorista de helados, postres etc.;
 45. Ventas al por mayor de artículos para el hogar, bazar;
 46. Venta mayorista de repuestos y accesorios, lubricantes.
 47. Venta de remedios y abonos agrícolas y/o industriales;
 48. Viveros
 49. Salas de juegos mecánicos y/o electrónicos;

**D. Rubro “C”**

1. Actividades primarias de pequeñas y mediana empresa de agricultura, ganadería, cría de animales de granja; apicultura;
2. Acopiadores de cereales y/o forrajes;
3. Chopperías y/o ventas de cerveza artesanal;
4. Seguros y reaseguros;
5. Alquiler de cuatriciclos, motocicletas, bicicletas, etc.
6. Elaboración y venta de sándwich y afines;
7. Elaboración casera de pan y afines;
8. Elaboración de artículos regionales;
9. Farmacias;
10. Lavado y engrase de automotores;
11. Pensiones de segunda categoría;
12. Locutorios;
13. Seleccionadores de semillas;
14. Venta minorista de productos de ferretería, maderas hierros y afines;
15. Venta minorista de productos de electricidad;
16. Venta minorista de repuestos del automotor;
17. Venta minorista de pinturas y elementos a fines;
18. Venta minorista de Puertas y ventanas;
19. Venta de metales preciosos, compra y venta óptica;
20. Venta de piedra laja, losetas artesanales y similares;
21. Imprentas, artes gráficos;

E. Rubro “D”

1. Academias de enseñanza varias;
2. Almacenes y despensas netamente minoristas;
3. Alquiler de juegos para niños;
4. Aserraderos;
5. Calesitas, trencitos y otros juegos para niños;
6. Carnicerías;
7. Carpinterías;
8. Casas de venta de instrumentos musicales;
9. Corralones de leña, carbón, madera, etc.;
10. Depósito minorista de garrafas de gas;
11. Desagote de pozos; baños químicos
12. Venta de artículos de limpieza y afines;
13. Emprendimientos productivos;
14. Perfumerías, pañaleras, etc.;
15. Fiambrierías;
16. Florerías, plantas macetas y adornos;
17. Fotocopiadoras, planificados, anillados;
18. Herboristería, semillería y anexos;
19. Impermeabilizaciones de techos;
20. Jugueterías;
21. Lanas, con o sin venta de tejidos;
22. Lavaderos de ropa;
23. Lencerías, mercerías, tejidos y afines
24. Librería, papelería y cotillón;
25. Perfumerías;
26. Peluquerías, salones de belleza, gimnasios,
27. Pescaderías y mariscos;
28. Quiosco de venta de golosinas y cigarrillos;
29. Regalería, venta de antigüedades, artículos regionales;
30. Regionales, fotos;
31. Sastrerías, polirubros, ropería, pilcherías, vaquerías;



- 32. Servicios y talleres de todo tipo (plomaría, electricidad, refrigeración, albañilería, composturas de calzados, lustre de muebles, costura, mecánico de automotores y/o motos, gomerías, Tapicerías, tornerías, soldaduras, carpinterías metálicas, radio, televisión, videos, audio, bicicletería, pintores, cloaquistas, gasistas, chapa y pintura, otros oficios no enumerados);
- 33. Servicios técnicos con o sin título habilitante (dibujantes técnicos, gestorías y/o gestores, enfermerías, inyectatorios, nebulizaciones, mecánicos dentales, quinesiólogos);
- 34. Tambos, quesos caseros;
- 35. Tapices, alfombras, cortinas;
- 36. Tiendas, boutiques y afines;
- 37. Tintorerías;
- 38. Verdulerías;
- 39. Vinerías, conservas, etc;
- 40. Venta de madera y machimbres;
- 41. Venta minorista de pan y productos afines;
- 42. Venta de artículos usados;
- 43. Venta de materiales de rezago, chatarra;
- 44. Venta minorista de otros artículos no enumerados;

Art.26°.- En relación a los servicios, el puntaje está dado en función a la clasificación que a continuación se indica:

01	Agua
02	Luz
03	Alumbrado
04	Pavimento
05	Gas Natural
06	Cloacas

DE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA

Art.27°.- Se determinará la categoría del comercio y/o actividad que se desarrolle, mediante la sumatoria de los índices obtenidos por zona, rubro, personal, superficie cubierta e infraestructura que resulte de la aplicación de la tabla consignada en el artículo 22° de la presente Ordenanza.-

Conforme al valor que se obtenga será la categoría en la cual se encuadra el comercio y/o actividad,

CATEGORIAS	INDICE MINIMO	INDICE MAXIMO	MONTO MINIMO OBLIGATORIO MENSUAL POR CATEGORIA COMERCIAL
Primera	21	25	240 UMM
Segunda	16	20	120 UMM
Tercera	11	15	60 UMM
Cuarta	6	11	30 UMM
Quinta	0	5	15 UMM

Las actividades que se enumeran a continuación tributarán el gravamen conforme al siguiente detalle:



- a. Salas cinematográficas, tributarán 495 UMM por cada sala habilitada y por mes. Este valor se tributará aún cuando la sala no se encuentre en funcionamiento.
- b. Bancos y empresas no bancarias sometidas al régimen de entidades financieras abonarán 495 UMM por mes, y 100 UMM, por mes por cada unidad de cajero automático y/o autoservicio ubicado en el ejido municipal.

CAPITULO N° 3

DERECHO DE HABILITACION COMERCIAL MUNICIPAL

Art. 28°.- Se establecen los siguientes valores para las habilitaciones comerciales y trámites afines:

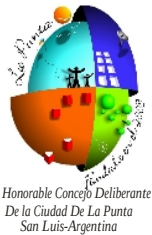
TRAMITACION	VALOR
Habilitación Comercial categoría 1	300 UMM
Habilitación Comercial categoría 2	250UMM
Habilitación Comercial categoría 3	200 UMM
Habilitación Comercial categoría 4	150 UMM
Habilitación Comercial categoría 5	80 UMM
Cambio de ramo , transferencia fondo de comercio, cambio de domicilio, cambio de actividad o rubro, categoría 1	300 UMM
Cambio de ramo , transferencia fondo de comercio, cambio de domicilio, cambio de actividad o rubro, categoría 2	250UMM
Cambio de ramo , transferencia fondo de comercio, cambio de domicilio, cambio de actividad o rubro, categoría 3	200 UMM
Cambio de ramo , transferencia fondo de comercio, cambio de domicilio, cambio de actividad o rubro, categoría 4	150 UMM
Cambio de ramo , transferencia fondo de comercio, cambio de domicilio, cambio de actividad o rubro, categoría 5	80 UMM
Habilitación de anexos	50 UMM
Habilitación de transporte propio	100 UMM
Carros bar HABILITACION ANUAL	50 UMM

Art. 29°.- El Departamento Ejecutivo emitirá el certificado de HABILITACION MUNICIPAL, que se extenderá por única vez al momento de solicitarse y para los contribuyentes que no presenten deuda exigible de ningún tipo al municipio.

Cuando el contribuyente ya hubiera habilitado el local con anterioridad a la presente norma, no resultará necesario realizar nuevamente el trámite de habilitación, correspondiendo únicamente el pago en forma cuatrimestral de una tasa de contralor de actividad.

TASA CONTRALOR CUATRIMESTRAL	VALOR
Habilitación Comercial categoría 1	100 UMM
Habilitación Comercial categoría 2	83,3 UMM
Habilitación Comercial categoría 3	66,6 UMM
Habilitación Comercial categoría 4	50 UMM
Habilitación Comercial categoría 5	26,6 UMM
Carros Bar	12,5 UMM

La tasa del párrafo precedente no será exigible durante el año en que se obtuviera la habilitación.



Art. 30°.- Los contribuyentes deberán informar al Municipio en un plazo no mayor a 30 días el cese de sus actividades, previa presentación de la Declaración Jurada obligatoria mensual y abonarán en concepto de sellado de baja

TASA BAJA ACTIVIDAD COMERCIAL	VALOR
Habilitación Comercial categoría 1	150 UMM
Habilitación Comercial categoría 2	125 UMM
Habilitación Comercial categoría 3	100 UMM
Habilitación Comercial categoría 4	75 UMM
Habilitación Comercial categoría 5	40 UMM
Carros Bar	25 UMM

No se expedirá certificado de baja cuando se registrare deuda con el Municipio.

Art. 31°.- Todos aquellos contribuyentes que no cumplan con lo establecido en el TITULO VII Artículo 40 del Código Tributario:

- a. Inscriptos como contribuyentes;
- b. Poseer la correspondiente habilitación municipal vigente o no estén correctamente encuadrados su actividad.
- c. Poseer la renovación de su habilitación comercial y/o visación.
- d. Ajustarse a las normas sanitarias y/o de construcción según la normativa urbanística y bromatológica pertinente.
- e. Poseer libreta sanitaria los dependientes en el local comercial.

Serán emplazados por el término de 5 días hábiles para presentarse a regularizar su situación, bajo apercibimiento de clausura y considerando el Título VIII del Código Tributario. Sin perjuicio de ello y hasta tanto se cumplan los plazos establecidos precedentemente, serán pasibles de una multa de CINCUENTA (50) UMM mensuales más el valor correspondiente a la Tasa por Derecho de Habilitación estipulada según el Art.27° de la presente norma.

CAPITULO N° 4
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA GESTION Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 32°.- La Tasa de Actuación Administrativa será de 4,348 UMM con las exenciones previstas en el Art. 120° del Código Tributario Municipal.
Las Licitaciones Públicas y los Concursos de Precios llevarán un sellado de hasta el 1% del valor del Presupuesto Oficial, en concepto de sellado del pliego, además de la Tasa de Actuación Administrativa.

CAPITULO N° 5
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS O DEL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL

Art. 33°.- Por la ocupación y/o utilización de espacios públicos o de dominio privado municipal, y espacio aéreo, conforme a los Artículos 124° y 126° del Código Tributario Municipal, se abonarán las siguientes tasas:

Concepto	Valor
Antenas de radio, se abonará una tasa anual adelantada por cada antena,	300 UMMO 4 cuotas



	trimestrales75 UMM
Antenas de telefonía celular, se abonará una tasa anual adelantada por cada antena.	1500 UMM
Antenas de telecomunicaciones en general, se abonará una tasa anual adelantada) por cada antena.	600 UMM
Otras instalaciones de antenas parabólicas exceptuando las de uso domiciliario que ocupen el espacio aéreo, superficie o subsuelo, se abonarán una tasa anual adelantada por cada antena.	330 UMM
Empresas de electricidad pagarán como mínimo por mes.	6,383% de las entradas brutas por mes.
Empresas de televisión, internet y telefonía por cable, fibras ópticas o aéreas, por los usuarios a los que se les presten los servicios.	pagarán el 3% de la facturación mensual
Empresas de servicio fijo por satélite para radio y televisión, por cada antena parabólica o semiparabólica terrestre destinada a la recepción de señales de radiodifusión provenientes del espacio, en bandas que no corresponden al servicio de radiodifusión	1UMMpor mes

Art. 34°.- Por la ocupación y/o uso de la vía pública o espacios públicos con:

Sombrillas, mesas y sillas y/o similares pertenecientes a establecimientos habilitados comercialmente en la Ciudad de La Punta	10 UMM por mes, por cada mesa y cuatro sillas en los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo.
Sombrillas, mesas y sillas y/o similares pertenecientes a establecimientos no incluidos en el inciso anterior (promocionales, temporarias, etc.).	20 UMM por día, por cada mesa y cuatro sillas.
Ampliaciones, construcciones cerradas o semicubiertas que estén autorizadas por la Dirección de Obras Privadas y Control de obras en General.	10 UMM por m2 por mes.
Reservas de espacio en calzada para estacionamiento de vehículos.	10 UMM por m2 por mes.

CAPITULO N° 6

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

Art. 35°.- Para las actividades comerciales temporarias de particulares desarrolladas en forma ambulatoria y actividades que inciden sobre la vía pública, el Municipio de La Punta otorgará los permisos y los controles bromatológicos abonando:

Ferias Industriales y/o de Exposiciones.	30 UMM por día, por cada stand instalado
Ferias Comerciales y/o venta de mercaderías.	30 UMM por día, por cada stand instalado
Vendedores ambulantes que comercialicen: golosinas, panificados, helados, flores, café o similares en termo, frutas y verduras de estación, y otros de similares características. Los mismos deberán tener libreta sanitaria actualizada y/u homologada por el Municipio de La Punta.	15 UMM por día y por vendedor
Carros bar, pochocleros, churros etc eventuales	30 UMM Por día

Art. 36°.- Quedan exentos del pago del tributo establecido en el presente las manifestaciones artísticas y artesanales producidas en la Ciudad de La Punta



por artista y artesanos locales. Los lugares para exponer serán designados por el Ejecutivo Municipal.-

CAPITULO N° 7

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS OBRAS PARTICULARES Y PÚBLICAS

Art. 37°.- Por los servicios municipales técnicos, de estudios y aprobación de planos y demás documentos, permisos, delineaciones, nivel, inspección y verificación en la construcción de edificaciones, sus modificaciones, ampliaciones y reparaciones, se pagará la siguiente contribución:

- a) Derechos de Construcción obra privadas para Refacciones, Remodelaciones y Ampliaciones menores

Concepto	Importe Obra Nueva	Importe Relevamiento
Visación previa de planos	14 UMM	
Vivienda familiar por m ² cubierto	2,40 UMM	4,80 UMM
Vivienda familiar por m ² semicubierto	1,20 UMM	2,40 UMM
Uso comercial o de servicios generales, por m ²	3,60 UMM	7,5 UMM
Uso Cultural, educativo y/o recreativo por m ²	3 UMM	6 UMM
Uso servicios tecnológicos y afines, por m ²	3,60 UMM	7 UMM
Uso turístico por m ²	3,60 UMM	7,5 UMM
Industrias, por m ²	3 UMM	6 UMM
Mensura general, por visado	70 UMM	
Mensura de urbanización, por cada lote	99 UMM	
Pileta de natación y/o piscinas por mt ^{2**}	3,6 UMM	7,2 UMM
Derechos de inspección	30 UMM	

** En todos los casos las superficies correspondientes a piscinas de hormigón armado, fibra de vidrio y construcción tradicional, se considerarán a los fines de las liquidaciones establecidas precedentemente como superficie cubierta

- b) Tasas por derechos de conexiones y zanjeo:

Concepto	Importe
Zanjeado por m ³	1,30 UMM
Excavaciones menores para tendidos de cable y otros, por metro lineal	1,30 UMM
Conexión de energía eléctrica monofásica para uso familiar o residencial	26 UMM
Conexión de energía eléctrica monofásica para uso comercial, industrial o de servicios	53 UMM
Conexión de energía eléctrica trifásica	97 UMM
Conexión de gas natural para uso familiar o residencial	40 UMM
Conexión de gas natural para uso comercial, industrial o de	60 UMM



servicios	
Conexión de cloacas para uso familiar o residencial	83 UMM
Conexión de cloacas para uso comercial, industrial o de servicios	187 UMM
Conexión de agua potable para uso familiar o residencial	129 UMM
Conexión de agua potable para uso comercial, industrial o de servicios, y agua cruda para todas las categorías	174 UMM
Por la restitución y bacheo de calles de pavimento rígido de hormigón, por m ² o fracción	215 UMM
Por la restitución y bacheo de calles de pavimento flexible, por m ² o fracción	174 M

c) Obras Públicas

Categorías Construcción Nuevas Obras	Derecho de construcción	Inspección y Aprobación de planos
Social según fin de la misma, destinada a toda la ciudadanía de manera irrestricta.	*1,0 %	117 UMM
General, toda otra obra en el ejido municipal.	*2,0 %	168 UMM

*Estos porcentajes se aplicaran sobre el total del valor de obra

d) Multas:

1. Por incumplimiento a las disposiciones previstas, se aplicará una multa equivalente a un recargo del 50% de la tasa básica establecida para el pago del Derecho de Construcción y la modificación y/o demolición de las edificaciones e instalaciones que contravinieran la normativa prevista.
2. Por todo uso que se iniciare sin la correspondiente autorización del Municipio o por falsedad en el uso declarado y este contraviniera las pautas previstas, se aplicará una multa de 500UMM, bajo apercibimiento de modificación del uso otorgado a la construcción.

Art. 38°.- Finalizada la construcción, a los 180 días el Municipio extenderá un Certificado Final de Obra contra la presentación de Certificado de Libre de Deuda.-

Art. 39°.- Las Obras de los complejos habitacionales o aquellas de interés municipal, financiados por el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal, podrán tener una reducción de hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) sobre los derechos de construcción y de aprobación de planos.-

CAPITULO N° 8
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PUBLICOS



Art. 40°.- Las diversiones y/o espectáculos públicos, abonarán los siguientes derechos:

Concepto	Valor
Circos y parques de diversiones HABILITACION MUNICIPAL por adelantado *	100 UMM
Circos y parques de diversiones ESTADIA *	20 UMM
Bailes, espectáculos públicos en general, eventos deportivos, bingos, kermeses y similares, en instituciones públicas y/o privadas, HABILITACION DEL EVENTO por adelantado**	40 UMM
Bailes, espectáculos públicos en general, eventos deportivos, bingos, kermeses y similares, en instituciones públicas y/o privadas, porcentaje de la venta de entradas**	5%
Calesitas, castillos inflables, peloteros y similares por día y por juego,	5UMM
Calesitas, castillos inflables, peloteros y similares tasa mensual	50 UMM
Espectáculos ecuestres, hípicos y/o de hipódromo, carreras de caballos o cualquier otra denominación similar a la que se haga referencia por carrera.	100UMM
Por cualquier otra clase de espectáculos o exhibiciones no contempladas en el presente capítulo y donde se cobre entrada porcentaje a abonar**	5%

*No se permitirán espectáculos en los que se utilicen animales de cualquier especie.

**El Ejecutivo podrá exceptuar este concepto cuando se trate de beneficio a entidades públicas con fines solidarios, o también disminuirlo hasta en un cincuenta por ciento (50%) en ocasión de eventos cuyo efecto resulte en la promoción de la Ciudad de La Punta o de la Provincia de San Luis. La decisión de exención y/o disminución la adoptará el Ejecutivo mediante acto administrativo, conforme la documentación aportada en el expediente.

La entidad solicitante, conforme se indique, difundirá el hecho y los montos que la benefician, aclarando que provienen de fondos públicos municipales.

Estarán exceptuadas las escuelas pertenecientes al régimen educativo nacional, provincial o municipal cuyo beneficio sea destinado al establecimiento o a sus alumnos.

Los titulares de los locales en el que se desarrollen los eventos del presente artículo serán solidariamente responsables con el pago de las obligaciones establecidas toda vez que el organizador incumpliera con las disposiciones del presente.

CAPITULO N° 9

CONTRIBUCIONES POR PUBLICIDAD

Art. 41°.- La publicidad efectuada mediante anuncios en la vía pública o que se perciba desde la misma, o en lugares de acceso público, obliga a mantener el estilo y diseño que establezca el Municipio de La Punta por reglamentación particular. Deberá ser visada previamente por el Ejecutivo Municipal para asegurar la conformidad con la reglamentación que esté vigente, momento en el que se cobrará la tasa establecida.

Art. 42°.- Las contribuciones señaladas en el artículo 151° del Código Tributario, se abonarán de acuerdo a los montos establecidos en los siguientes artículos:

Art. 43° En relación a la cartelería publicitaria en el ámbito del ejido municipal se abonarán las sumas correspondientes de acuerdo al siguiente detalle

Concepto	Valor
Cartelería publicitaria autoportante por mts2 por mes	15 UMM
Publicidad móvil (con o sin sonido), por unidad móvil por día	50 UMM



Publicidad adosada a medianeras, frontales y marquesinas, sin saliente por faz por mts2, por mes	15 UMM
Publicidad en medianeras, frontales, toldos y marquesinas con saliente, por faz, por mes	20 UMM
Publicidad afiche en cartelera, por faz por mts2, por mes	20 UMM
Publicidad en refugio de micro por mts2, por mes	40 UMM
Banner publicitario por unidad, por evento	30 UMM
Banner publicitario o pasacalle por unidad, por mts lineal, por mes	15 UMM
Banderas de remate o promociones por día	10 UMM
Gallardetes de remate y promociones por día	30 UMM
Stands de promoción, carpas, o similares o distribución de muestras y/o exposición en vía pública o predio privado de 1 a 10 mts 2 por día	40 UMM
Stands de promoción, carpas, o similares o distribución de muestras y/o exposición en vía pública o predio privado de 11 a 50 mts 2 por día	80 UMM
Stands de promoción, carpas, o similares o distribución de muestras y/o exposición en vía pública o predio privado mas de 50mts 2 por día	100 UMM
Para todo otro tipo de publicidad y/o propaganda no contemplada en incisos anteriores por día	40 UMM
Por la publicidad aérea (zeppelin, globos , aviones o similares) por unidad y por día	140 UMM
Por la publicidad en pantallas electrónicas (LED, LCD, o similares) por unidad y por mes	400 UMM

Art. 44°.- La propaganda colocada en los distintos medios de transporte, públicos o privados, que circulen dentro del ejido municipal, deberán abonar por cada aviso:

Exteriores: Por año o fracción y por vehículo 130 UMM
Interiores: Por año o fracción y por vehículo \$65 UMM

Art. 45°.- La Radio Municipal podrá conceder en arrendamiento sus espacios a lo largo de toda su programación para la realización de proyectos comunicacionales por parte de personas físicas o jurídicas ajenas a la emisora y/o agencias de publicidad.

Para el arrendamiento de espacios el costo por hora se fija en 10 UMM. Estos valores podrán fraccionarse en forma proporcional en caso de micros de duración menor a una hora.-

Las personas físicas o jurídicas y/o Agencias Publicitarias que deseen arrendar espacios para la realización de proyectos comunicacionales deberán ingresar, previo a la firma del respectivo convenio:

- a) La documentación relativa a inscripciones legales y/o impositivas que se le requiera.
- b) Una carpeta con el desarrollo del programa a emitirse en el espacio solicitado y una grabación de demostración.-

Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar convenios y/o contratos y/o acuerdos que convengan al mejoramiento de la emisora y a sus intereses.-

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá delegar y/o autorizar al/los funcionario/s que considere pertinente/s a promover la venta de espacios o auspicios publicitarios, a autorizar previamente a su difusión los textos y estilos de todo tipo de espacios o auspicios publicitarios y a suscribir los respectivos contratos de difusión de espacios o auspicios publicitarios o de arrendamiento de espacios para la realización de proyectos comunicacionales por parte de personas físicas o jurídicas ajenas a la emisora y/o agencias de publicidad.-



Autorizase al pago en cuotas de los importes consignados en los contratos respectivos, condiciones éstas que deberán consignarse en el contrato. Los vencimientos dispuestos para las cuotas respectivas no podrán superar el plazo de vigencia del contrato.-

Los pagos por difusión de espacios o auspicios publicitarios o arrendamiento de espacios para la realización de proyectos comunicacionales por parte de personas físicas o jurídicas ajenas a la emisora y/o agencias de publicidad se efectivizarán en las cajas de recaudación municipales contra recibo oficial.-

La Radio Municipal se desenvolverá con los recursos que le asigne el Departamento Ejecutivo Municipal y los provenientes de cualquier aporte o donación de personas o instituciones públicas o privadas.-

Se establece las tarifas por publicidad de la Radio Municipalidad de La Punta, según el siguiente detalle:

Valor del segundo: 0.22 UMM

Para el caso de optar por alguna de las siguientes promociones los valores mensuales a abonar en cada caso serán los siguientes.

Salidas	Máxima duración spot	Valor mensual
Rotativa 12 por día	25 seg	108UMM
Rotativa 10 por día	25 seg	90 UMM
Rotativa 8 por día	25 seg	72UMM
Rotativa 4 por día	25 seg	36 UMM
Programas 2 por hora	25 seg	18 UMM

En el caso de publicidades que tengan una duración diferente a la fijada en la tabla, se cobrará el monto proporcional correspondiente.-

Los precios fijados son tanto para publicidades leídas o grabadas. La grabación del spot es de 40 UMM pagos por única vez. No incluye renovación de spot.-

Pautas institucionales- publicidades especiales.-

Respecto a aquellas empresas privadas u organismos oficiales que desearan realizar algún tipo de difusión especial, diferente de las establecidas en el artículo precedente, como ser: espacios o auspicios publicitarios en horarios fijos, elección de programas o



presentación al cierre de micros o informativos, podrán acordar con el ejecutivo la modalidad y el valor de la misma.-

La publicidad a emitir será contratada directamente por los anunciantes con el funcionario pertinente y/o por medio de agencias de publicidad.-

La publicidad a emitir no importará condicionamiento alguno en los contenidos de la programación.-

La Radio Municipal difundirá gratuitamente servicios de bien público, llamados a la solidaridad y anuncios de organizaciones y/o entidades educativas, culturales, científicas, artísticas, deportivas o vecinales sin fines de lucro.-

Art. 46°.- Se establece las tarifas por publicidad en los medios gráficos que produjere el Municipio, según el siguiente detalle:

Un pie de página cada edición	250 UMM
½ de pie de página cada edición.	125 UMM
1/3 de pie de página cada edición	85 UMM
Media página interna cada edición	650 UMM
Página completa interna cada edición	1250 UMM
Media página tapa/ contratapa cada edición	1000 UMM
Página completa tapa / contratapa cada edición	2000 UMM

Art. 47°.- Se establece las tarifas por publicidad en la Pagina Web y presencia en redes sociales, según el siguiente detalle:

Banner publicitario en inicio con movimiento mensual	600 UMM
Banner publicitario en inicio estático mensual	500 UMM
Banner publicitario en lateral derecho con movimiento mensual	400 UMM
Banner publicitario en lateral derecho estático mensual	300 UMM
Banner publicitario en pie de página con movimiento mensual	200 UMM
Banner publicitario en pie de página estático mensual	100 UMM

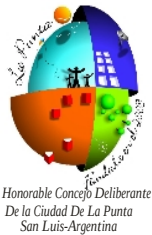
Art. 48°.- El Poder Ejecutivo podrá establecer en materia de publicidad, descuentos o promociones en casos especiales.

CAPITULO N° 10
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN
SANITARIA

Art. 49°.- Se establecen como contribuciones que inciden sobre los servicios de inspección sanitaria y/o veterinaria a los abastecedores, las siguientes, dejando expresa constancia que las carnes y derivados de las mismas, frutas, verduras y cereales, sean de introducción o producción local, destinadas al consumo interno, quedan sujetas a previa inspección veterinaria y/o sanitaria, debiendo abonar la Tasa de Inspección Sanitaria (TIS), cuya unidad tendrá un valor equivalente a 0.15 UMM.-



N°	Producto	TIS
1	Aceite y Vinagre (por litro)	0,090
2	Aderezos, levaduras, especias, aditivos (por kg)	0,260
3	Aves Evisceradas (por kg)	0,260
4	Azúcar, harinas, sal (por kg)	0,045
5	Bebidas - Agua (por litro)	0,039
6	Bebidas - Alcohólicas en general, energizantes y afines (por litro)	0,650
7	Bebidas - Cerveza (por litro)	0,845
8	Bebidas –Gaseosa agua saborizada y Soda (por litro)	0,058
9	Bebidas - sin alcohol en general (por litro)	0,130
10	Bebidas - Vinos y sidras (por litro)	0,300
11	Café, cacao y cereales procesados (por kg)	0,390
12	Carnes - Trozadas (cerdos, aves y bovinos) (por kg)Frigorífico Pcia San Luis	0,650
13	Carnes - Trozadas (cerdos, aves, y bovinos) (por kg)Frigorífico Otras Pcias	0,910
14	Carnes - Bovinos por media res Frigorífico Otras Pcias	39,000
15	Carnes - Bovinos por media res Frigorífico Pcia de San Luis	19,500
16	Carnes – Chacinados y embutidos (por kg)	1,690
17	Carnes - Conejos y vizcachas (por unidad)	3,900
18	Carnes - Lechones por res hasta15 kg	6,500
19	Carnes - Ovinos y Caprinos, ½ res	3,900
20	Carnes - Pescados y producción de mar frescos (por kg)	0,390
21	Carnes - Porcinos (por ½ res)	13,000
22	Carnes - Productos de caza (por unidad)	13,000
23	Carnes - Tripas (por kg)	1,040
24	Chocolates (por kg)	0,650
25	Congelados - Aves(por kg)	0,455
26	Congelados - Pescados y producción de mar (por kg)	0,650
27	Congelados varios (por kg)	0,650
28	Dulces, miel, mermeladas y jaleas (por kg)	0,260
29	Envasados de frutas ,verduras, carnes, pescado y afines (por kg)	0,260
30	Fiambres y afines (por kg)	0,250
31	Frutas y verduras (por kg) de la Pcia de San Luis	0,025
32	Frutas y Verduras (por kg) de otras provincias	0,075
33	Golosinas confituras y turrones (por kg)	0,520
34	Grasas - Menudencias (por kg)	0,390
35	Helados (por kg)	0,300
36	Hielo (por kg)	0,075
37	Huevos (por doc.) producción otras provincias	0,195
38	Huevos (por doc.) producción San Luis	0,091
39	Lácteos - Derivados lácteos (por kg o litro según corresponda)	0,182
40	Lácteos - Leche (por litro)	0,026
41	Margarinas (por kg)	0,390
42	Panificados - Otros productos de panificación, repostería, confitería, bizcochuelos, postres y sándwich (por kg)	0,520
43	Panificados - Pan y pastas frescas (por kg)	0,390
44	Panificados - Pastas secas (por kg)	0,156



45	Productos de copetín (por kg)	0,390
46	Productos varios (por su unidad de medida específica)	0,156
47	Yerba, te, cereales, y legumbres de consumo (por kg)	0,130
48	Alimentos para mascotas- forrajería en Gral. por Kg	0,120

Art. 50°.- Se fija como derecho de inspección y control sanitario procedente de nuestra provincia lo siguiente:

1	Por derecho de faena dentro del ejido hasta 2000 animales por mes (por unidad faenada)	3 %
2	Por derecho de faena dentro del ejido entre 2000 y 3000 animales por mes (por unidad faenada).	4 %
3	Por derecho de faena dentro del ejido más de 3000 animales por mes (por unidad faenada)	10 %

Los porcentajes se aplicaran por el valor de la unidad específica según datos del mercado de hacienda.-

Art. 51°.- El Departamento Ejecutivo podrá establecer un régimen de retención a los introductores, el que se realizará mediante Declaración Jurada de los comerciantes locales, por los derechos y contribuciones fijados en los artículos 492° a 50°. A tal efecto se autoriza al Departamento Ejecutivo a dictar la reglamentación correspondiente.-

Art. 52°.- El sellado que se abonará por la Libreta Sanitaria será el siguiente:

Libreta sanitaria, emisión	20 UMM
Renovación Semestral	10 UMM
Renovación por robo, destrucción y/o extravío	10 UMM
Homologación	20 UMM

Art. 53°.- Establézcase para los servicios de veterinaria las siguientes tarifas:

Animales capturados en la vía pública, por animal y por día de pensión	5 UMM
Tratamiento de T.V.T. (no incluye vincristina) por animal por tratamiento	7 UMM

Art. 54°.- Se fijan los siguientes valores para castraciones de caninos y felinos, cuyos propietarios acrediten residencia efectiva en la Ciudad de La Punta:

Para hembras	27 UMM
Para machos	19 UMM
Otras participaciones del Servicio Veterinario en general	7UMM

Art. 55°.- Por la habilitación e inspección de vehículos de transporte de sustancias destinadas al consumo humano y animal, abonarán:

Habilitación por primera vez	130 UMM
Renovación anual de la habilitación	70 UMM
Desinfección mensual	12 UMM

CAPITULO N° 11

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DE DESRATIZACION Y DESINFECCIÓN



Art. 56°.- Por el servicio de desinfección de viviendas residenciales, se abonará la suma de 10 UMM.-

CAPITULO N° 12

CONTRIBUCIONES POR INSPECCIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y MECÁNICAS, AGUA POTABLE, CLOACAS Y ANTENAS

Art. 57°.- Por el servicio de contralor, fiscalización e inspección se cobrará por mes:

Circos, parques de diversiones y eventos	150 UMM
Comercio en General	10 UMM
Industria	70 UMM

Art. 58°: De acuerdo a lo establecido por el artículo 159° de la Ordenanza Tributaria, fijase a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de estructura de soporte de antenas, de radiofrecuencia y telecomunicaciones, los siguientes montos:

A) Estructura soporte de antenas de telefonía celular o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión y/o difusión:

Descripción	Monto Semestral
Pedestal por terraza	1300 UMM
En frentes y contrafrentes por edificio	1300 UMM
Estructura de soporte sobre edificio	1300 UMM
Estructura de soporte sobre terreno	1700 UMM
Celdas de estaciones radioeléctricas, servicios de telefonía móvil (STM), de comunicaciones personales (PCS) y de radiocomunicaciones móvil celular (SRMC	80 UMM

B) Estructuras de antenas utilizadas por medios de comunicación social (Radio AM y FM y T.V.):

Descripción	Monto Semestral
Estructura de soporte sobre edificio	1100 UMM
Estructura de soporte sobre terreno	150 UMM

C) Estructuras de antenas de radiofrecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones:

Descripción	Monto Semestral
Estructura de soporte sobre edificio	850 UMM
Estructura de soporte sobre terreno	1165 UMM

CAPITULO N° 13

DERECHOS SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO

Art. 59°.- Para la prestación del servicio de transporte público se abonará:



Concepto	Revisión Técnica por unidad
Periodicidad	Cuatrimestral
Taxis y Remises	15 UMM
Transporte escolar hasta 14 pasajeros	18 UMM
Transporte cuya capacidad sea de 15 pasajeros o más	20 UMM

Art. 60°.- Por el servicio de desinfección, se abonará mensualmente:

Tipo	Importe
Para taxis y remises	8 UMM
Para vehículos de transporte con capacidad de hasta 14 pasajeros inclusive	12 UMM
Para vehículos de transporte con capacidad de más 14 pasajeros	15 UMM

Art. 61°.- El transporte colectivo público de pasajeros abonará mensualmente contra Declaración Jurada, por los boletos cortados dentro del ejido del Municipio de La Punta, el 1% (uno por ciento) del monto total. A tal efecto la determinación del importe se realizará sobre la base de las planillas de cada unidad, las que podrán ser auditadas por Personal Municipal.-

Art. 62°.- La habilitación de vehículos destinados al transporte público de pasajeros abonará en cada caso por habilitación por primera vez y renovación anual, un arancel de:

Tipo	Monto
Taxis habilitación	1070 UMM
Taxis transferencia	1070 UMM
Taxi renovación	70 UMM
Remises habilitación	1070 UMM
Remises Renovación	70 UMM
Transporte Escolar de 15 pasajeros o mas habilitación	1000 UMM
Transporte cuya capacidad sea de 15 pasajeros o más renovación	100 UMM

CAPITULO N° 14

CANON DE USO U OCUPACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL

Art. 63°.- Fíjese las tarifas para uso de las instalaciones del Balneario Municipal:

Concepto	Valor
Entrada para niños menores de 6 años	Sin cargo
Entrada por persona, mayor de 6 y hasta 12 años de edad, por día.	1,087 UMM
Bono por 15 días, mayor de 6 y hasta 12 años de edad.	13,044 UMM
Bono por 30 días, mayor de 6 y hasta 12 años de edad.	25,870 UMM
Entrada por persona, mayor de 13 y hasta 17 años de edad, por día.	2,174 UMM
Abono por 15 días, mayor de 13 y hasta 17 años de edad.	27,391 UMM
Abono por 30 días, mayor de 13 y hasta 17 años de edad.	54,783 UMM
Entrada por persona, a partir de 18 años de edad, por día.	3,804 UMM



Abono por 15 días, mayor de 18 años de edad.	39,565 UMM
Bono por 30 días, mayor de 18 años de edad	76,087 UMM
Uso del salón para eventos privados – cuando se trate de personas que acrediten domicilio en la Ciudad de la Punta, y se encuentren al día con el Municipio, por evento y por día	304,348 UMM
Uso del salón para eventos privados, por evento y por día	395,652 UMM
Limpieza del salón*	100 UMM
Uso de asador y mesa, por día	3,804 UMM
Alquiler de sillas, por unidad y por día	1,087 UMM
Alquiler de reposeras chicas, por unidad y por día	2,174 UMM
Alquiler de reposeras grandes, por unidad y por día	3,261 UMM
Alquiler de Mesas	2,174 UMM
Alquiler de sombrillas	3,261 UMM
Revisación médica para todos los usuarios del natatorio, por período de 15 días	3,044 UMM
Estacionamiento dentro del Predio tendrá los siguientes valores:	
Casillas Rodantes	7,609 UMM
Camionetas	4,891 UMM
Automóviles	3,261 UMM
Motos	1,087 UMM
Sector Camping:	
Carpa para 2 Personas	22,826 UMM
Carpa para 4 Personas	45,652 UMM
Carpa para 6 persona	68,478 UMM
Costo por persona adicional por carpa	10,870 UMM
Los acampantes, por el precio abonado, tendrán derecho al uso de las instalaciones del predio, siempre que estén disponibles, sin costo adicional, salvo la revisión médica para ingresar a la pileta y los alquileres establecidos por la presente.	
Uso de Cancha de Vóley Nocturno por hora	12,5 UMM
Uso de Cancha de Futbol 5 Nocturno por hora	22,826 UMM

*La limpieza de las Instalaciones estará a cargo del locatario. El mismo deberá dejar en concepto de depósito la suma de 54,347 UMM, los cuales serán reintegrados una vez recibido el salón en las mismas condiciones en las que se entregó

CAPITULO N° 15

RENTAS DIVERSAS

Art. 64º.- Por el otorgamiento, renovación y visaciones de licencia de conducir se abonará:

Motocicletas:

- a) Para otorgamiento de licencia de conducir para motocicleta, el valor de los mismos será:



Derecho	Categoría	Detalles	Validez	Valor	Edad Mínima
Lic. de Conducir	A M 1	Hasta 50 c.c.	4 años	70,108 UMM	16 años
Lic. De Conducir	A M 2	De más 50 c.c.	4 años	70,108 UMM	18 años

- b) Por deterioro o extravío de licencias de conducir para motocicleta deberá abonarse el 30% del valor de emisión original establecido en el punto anterior y hasta su fecha de vencimiento.

Automotor

- c) Para el otorgamiento y renovación de licencias de conducir, sujetas a visación anual según la categoría, se abonará:

Automotor	Categoría	Detalles	Validez	Valor	Edad Mínima
Lic. de Conducir	B Particular	Automóviles, Camionetas Hasta 1.000.kg de carga	4 años	70,108 UMM	18 años
Lic. de Conducir	C Profesional	Camiones sin acoplados hasta 15.000 kg	4 años	83,695 UMM	21 años
Lic. de Conducir	D Profesional	Servicio Transporte Pasajeros, Emergencia y Seguridad	4 años	83,695 UMM	21 años
Lic. de Conducir	E Profesional	Camiones articulados o con acoplados, máquinas especiales no agrícolas	4 años	83,695 UMM	21 años
Lic. de Conducir	F Profesional	Vehículos especiales adaptados para personas con capacidades diferentes	4 años	sin cargo	21 años
Lic. de Conducir	G Profesional	Tractores agrícolas y maquinaria especiales agrícolas	4 años	86,956 UMM	21 años

- d) Por deterioro o extravío de licencias de conducir para Automotor deberá abonarse el 30% del valor de emisión original establecido en el punto anterior y hasta su fecha de vencimiento.-

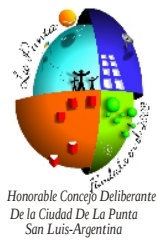
Las licencias de conducir se extenderán con una vigencia de CUATRO (4) años, con las excepciones previstas por las leyes nacionales, provinciales y ordenanzas municipales en materia de tránsito y seguridad vial. El solicitante de la licencia, ya sea en caso de emisión por primera vez, renovación por vencimiento, reposición por deterioro o extravío, deberá acreditar libre deuda de sus obligaciones con el Municipio y con el Juzgado de Faltas Municipal.-

Una vez abonado el arancel previsto, no se admitirán reclamos y/o cambios de aplicación y/o devolución del dinero por motivos ajenos a la Municipalidad de La Punta como denegación de la licencia por la autoridad de aplicación, requerimiento de cambio de categoría de licencia o plazo; esta enumeración no es taxativa.-

CAPITULO N° 16

CALENDARIO IMPOSITIVO

Art. 65°.- Se fija el siguiente calendario impositivo para el año 2017:



CONCEPTO	VENCIMIENTO
Pago de Contribución Unificada Municipal C.U.M. Mensual y a mes vencido	De acuerdo al Art. 11 de la presente
Tasa sobre la Actividad Comercial Industrial y Servicios	20 días del mes siguiente al que se declara
Tasa de Contralor de actividad Comercial 1°, Cuatrimestre, hasta	20 de enero de 2017
Tasa de Contralor de actividad Comercial 2° Cuatrimestre, hasta	20 de mayo de 2017
Tasa de Contralor de actividad Comercial 3° Cuatrimestre, hasta	22 de setiembre de 2017
Contribución que incide sobre los servicios de protección sanitaria, tasa mensual para abastecedores	Día 10 de cada mes posterior al mes vencido
Propaganda y publicidad, Tasa mensual por mes.	Día 25 de cada mes, adelantado
Taxis, remises y transporte de personas en general.	Día 25 de cada mes, adelantado
El resto de las tasas y servicios de pago únicos.	Al momento de presentar la solicitud
Otros pagos periódicos.	Día 10 de cada mes

CAPITULO N° 17

CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS

Art. 66°.- El Municipio podrá realizar un relevamiento de las actividades comerciales, industriales y de servicios existentes en el ejido municipal determinando los siguientes aspectos:

- a. Cantidad de establecimientos comerciales, industriales y de servicios existentes en la ciudad.
- b. Espacio físico afectado a cada actividad.
- c. Zona, rubro, metros cubiertos, actividades principales y accesorias y metros de frente afectados a la infraestructura interna y externa.
- d. Especificar la existencia del uso comercial del agua potable y cruda.

El Municipio podrá otorgar una constancia del relevamiento.

Art. 67°.- Fíjese por el servicio de suministro de agua a granel, cargada en camiones o contenedores de propiedad de terceros ajenos al Municipio o en vehículos contratados o de propiedad del Municipio, las siguientes tarifas:

1	Agua cruda, por m ³	1,780 UMM
2	Agua potable, por m ³	2,670 UMM
3	Transporte en camión cisterna, por km recorrido ida y vuelta	2,670 UMM

Art. 68°.- El servicio de remoción de escombros y/o material de poda, se fija en 76,086 UMM por viaje (1 camión), por volúmenes menores se podrá cobrar en forma proporcional. (Ej. ½ camión, ¼ camión).-

Art. 69°.- El Ejecutivo podrá requerir en ocasión de trámites diversos o cualquier gestión, el libre deuda de todas las obligaciones municipales y/o constancia de encontrarse al día en planes de pago, incluyéndose en este concepto además, las multas y penalidades.-



Art. 70°.- El Departamento Ejecutivo podrá extender planes de pago para los contribuyentes en mora que así lo soliciten sobre las tasas, derechos, demás contribuciones, actualizaciones, recargos, intereses y multas. Dichos planes de pago no podrán superar la cantidad de veinticuatro (24) cuotas mensuales para viviendas residenciales y de doce (12) cuotas mensuales para otras deudas, y se calcularán sobre la base de la deuda con recargo al momento de la suscripción. El valor de la cuota nunca podrá ser inferior al equivalente mensual de una y media C.U.M., determinada en el artículo 5° de la presente Ordenanza.-

El Ejecutivo Municipal podrá disponer exenciones parciales discrecionales para toda la escala tarifaria de la presente Ordenanza mediante el dictado del correspondiente acto administrativo.-

Para el año 2017, el Poder Ejecutivo Municipal, estará facultado para establecer planes de facilidades de pagos de hasta no más de 40 cuotas, debiendo reglamentar el mismo. Establézcase una tasa del 1% mensual en concepto de interés por financiamiento. En caso de mora corresponderá la aplicación de un recargo del 2% mensual aplicado en forma diaria para todas las obligaciones de pago.-

Art 71°.- Las propiedades que se transfieran a cualquier título dentro del ejido del Municipio de La Punta, deberán contar con el libre deuda municipal del inmueble y las actividades desarrolladas en el mismo incluidas las multas, el que deberá ser requerido por el Escribano Público interviniente en cada caso, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 114° de la Ordenanza N° 9 – HCDCDLP - 2008. Para la inscripción y/o transferencia de propiedades en el Registro Municipal, se abonará un porcentaje del UNO POR CIENTO (1%) del importe de venta que figure en la escritura, instrumento de venta o avalúo fiscal, el que resultare mayor, debiendo establecerse el mismo porcentaje por cada una de las ventas sucesivas que pudieren existir sobre el inmueble hasta el momento de la presentación.-

Los aranceles y/o tasas específicas que se hubieren abonado por cualquier concepto y que sean consecuencia de las disposiciones de la presente Ordenanza tendrán vigencia por un (1) año a partir de su fecha de pago, caducando automáticamente finalizado ese plazo sin derecho a reclamo alguno.-

Las tasas de diferente origen no serán susceptibles de compensación entre sí; solo los importes pagados en más en un concepto periódico podrán ser aplicados a períodos subsiguientes.-

CAPITULO N° 18

CLAUSULAS TRANSITORIAS

Art. 72°.- El Ejecutivo Municipal podrá generar parcelas tributarias provisorias en los casos de loteos pertenecientes a complejos urbanísticos o urbanizaciones especiales, barrios cerrados, clubes de campo o similares urbanizaciones residenciales especiales cuyos propietarios o urbanizadores hubieran decidido comprometer en venta lotes o fracciones en los términos de la normativa aplicable en la materia.-

Art. 73°.- Las administraciones de complejos urbanísticos o urbanizaciones especiales, barrios cerrados, clubes de campo o similares urbanizaciones residenciales especiales que opten por la modalidad de pago global obtendrán una reducción de su tributo conforme lo establecido en este capítulo. Por las parcelas, subparcelas, lotes o unidades funcionales no vendidos, y mientras el desarrollador o promotor mantenga la



titularidad del dominio, abonarán un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del tributo. Este beneficio se mantendrá durante los dos primeros años del emprendimiento o hasta que se haya vendido el OCHENTA POR CIENTO (80%) de las parcelas, lo que ocurra con anterioridad, y caducará en caso de incumplimiento de pago de dos cuotas consecutivas.-

Art. 74°.- El importe a abonar por cada una de las parcelas, subparcelas, lotes o unidades funcionales se calculará tomando como base las previsiones del artículo 2° de la presente Ordenanza y la aplicación de un coeficiente de corrección que será del QUINCE POR CIENTO (15%) del valor determinado por cada 3km de distancia de Plaza de los Niños.-

Art. 75°.- Cuando las administraciones de complejos urbanísticos o urbanizaciones especiales, barrios cerrados, clubes de campo o similares urbanizaciones residenciales especiales se obliguen a la recaudación y pago global correspondiente a la totalidad de las parcelas que integran dichos complejos, obtendrán una reducción del VEINTE POR CIENTO (20%) por el pago global del 95% de las partidas. Cuando se trate del pago del 80% al 95% de las partidas, obtendrán una reducción del QUINCE POR CIENTO (15%). En oportunidad de adoptar la modalidad de pago global, se liquidará la tasa anual de contado con una quita del DIEZ POR CIENTO (10%) o bien en cuotas iguales, mensuales y consecutivas sin descuento.-

Art. 76°.- La presente Ordenanza tendrá carácter permanente y continuará en vigencia mientras no se sancionare otra nueva, atento lo prescripto en el artículo 50° de la Ley Provincial N° XII-0349-2004 de Régimen Municipal.-

Art. 77°.- Disponer que la presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1° de enero de 2017, fecha a partir de la cual se deroga expresamente toda norma que se oponga a la presente.-

Art. 78°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-